



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias informando al señor Juez que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con **Demanda emitida** por la Fiscalía treinta (30) Delegada de Extinción de Dominio fechada el **29 de noviembre de 2023¹**, sobre catorce **(14)** bienes inmuebles, dieciséis **(16)** automotores, seis **(6)** establecimientos de comercio y doscientos setenta y cuatro **(274)** semovientes; atribuyendo las **causales 1 y 9** del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 modificada por la 1849. **Sírvase proveer.**

Laura Andrea Núñez G.

LAURA ANDREA NÚÑEZ GARZÓN
AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ**

<i>Radicado Juzgado</i>	11001 3120002 2024-009-2
<i>Radicado Fiscalía</i>	202200482 E. D. F 30
<i>Afectados</i>	Edicto Segundo Castañeda y Otros.
<i>Decisión</i>	Avoca y ordena Notificar

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe que antecede, por competencia **AVÓQUESE** la Demanda de Extinción de Dominio de fecha 29 de noviembre de 2023, impetrada por la Fiscalía 30 DEEDD.

¹ Disponible en ETAPA FISCALIA como documento DEMANDA



En consecuencia, se dispone la **notificación**² a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 a 138 del CED (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, teniendo en cuenta lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda, referente a la identificación y domicilio de los afectados, de los representantes del Ministerio Público y Ministerio de Justicia y del Derecho.

Líbrese, por el Centro de Servicios Administrativos, el Exhorto y/o despachos comisorios que para tal efecto surjan necesarios ante la autoridad correspondiente.

En caso de **No** obtenerse la notificación personal continúese con lo previsto en los artículos 139 del CED (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 y, 140 ib. (Emplazamiento), modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Adviértase a los sujetos procesales e intervinientes que las solicitudes probatorias, de nulidad, incompetencia, impedimentos, recusaciones y observaciones a la demanda **deberán de ser presentadas durante el traslado del artículo 141** del Código de Extinción de Dominio, la cual será notificada oportunamente por estado.

De otra parte, en aras de la celeridad y economía procesal **OFÍCIESE** a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, área de antecedentes para que se alleguen los que pudieran existir sobre los ciudadanos: **EDICTO SEGUNDO CASTAÑEDA C.C. 84.075.692; LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ C.C. 84.048.092; JAIRO LUIS GONZÁLEZ POLANCO C.C. 84.056.856; EDICTO CIPRIANO CASTAÑEDA BARROSO C.C. 2.744.149; CARLOS MANUEL FONSECA C.C.**

² Disponible Acápito ocho de la Demanda.



84.083.401; ÁLVARO RAFAEL NÚÑEZ MARTÍNEZ C.C. 17.845.780; EVELIO RAFAEL BORRERO CARRILLO C.C. 84.049.142; ENALDO BARRERA HERNÁNDEZ C.C. 91.429.229; PEDRO MANUEL DÍAZ CARRILLO C.C. 17.953.664; ORLANDO ALBERTO PIÑEROS PINEDA C.C. 79469136; JUAN CARLOS PERILLA NOVOA C.C. 1019118750; 17868360; ZUNILDA BEATRIZ GUTIÉRREZ TILLER C.C. 40847487; SHIRLEY REY DURÁN C.C. 40421109; ÁNGELA MARÍA ORTIZ VILLALBA C.C. 52219533.

Así mismo **OFICIAR** a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a que haya lugar para que alleguen actualizados los certificados de tradición de los bienes muebles e inmuebles vinculados a esta acción de extinción de dominio. De otra parte, a las Cámaras de comercio donde se encuentren matriculadas las sociedades y establecimientos de Comercio para que remitan actualizados los certificados de existencia y representación.

Adviértase a los sujetos procesales e intervinientes que en **adelante las notificaciones se efectuarán a través de estados electrónicos**; igualmente que, todas las providencias emitidas por el Despacho se publican en el micrositio asignado³ y se notifican en edictos o estados electrónicos según lo disponga la Ley, por parte del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de estos juzgados en su micrositio⁴, en el que también se corren traslados, y en consecuencia, no se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

Así mismo que todas las solicitudes, intervenciones, anexos y demás con destino al proceso se deben dirigir única y exclusivamente al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos⁵.

³ **Vínculo:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

⁴ **Vínculo:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

⁵ **Correo:** cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cumplido lo anterior, **REGRESEN** las diligencias al Despacho.

Contra esta decisión solo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ.

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdbfdb01fd581c136831c504dba18cd312fa31b3c72014cfe5a152351f69cbc**

Documento generado en 13/03/2024 11:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>